

actuaciones de control y comprobación por parte de la Consejería u órganos competentes de la Ciudad o de control estatal.

El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Reglamento 887/2006 que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 18. REGIMEN SANCIONADOR**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

En cuanto a la regulación y tipificación, se estará a lo previsto en el Título IV de la citada Ley, correspondiendo al Consejero de Economía y Políticas Sociales, la competencia para imponer las sanciones, y la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Economía de la Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones.

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo que se regirá por procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 19. SISTEMA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad ( BOME núm.2 extraordinario de 30 de enero de 2017 ) contra la presente convocatoria formulada por el Consejero de Economía y Políticas Sociales, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, el recurso de alzada establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.